



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

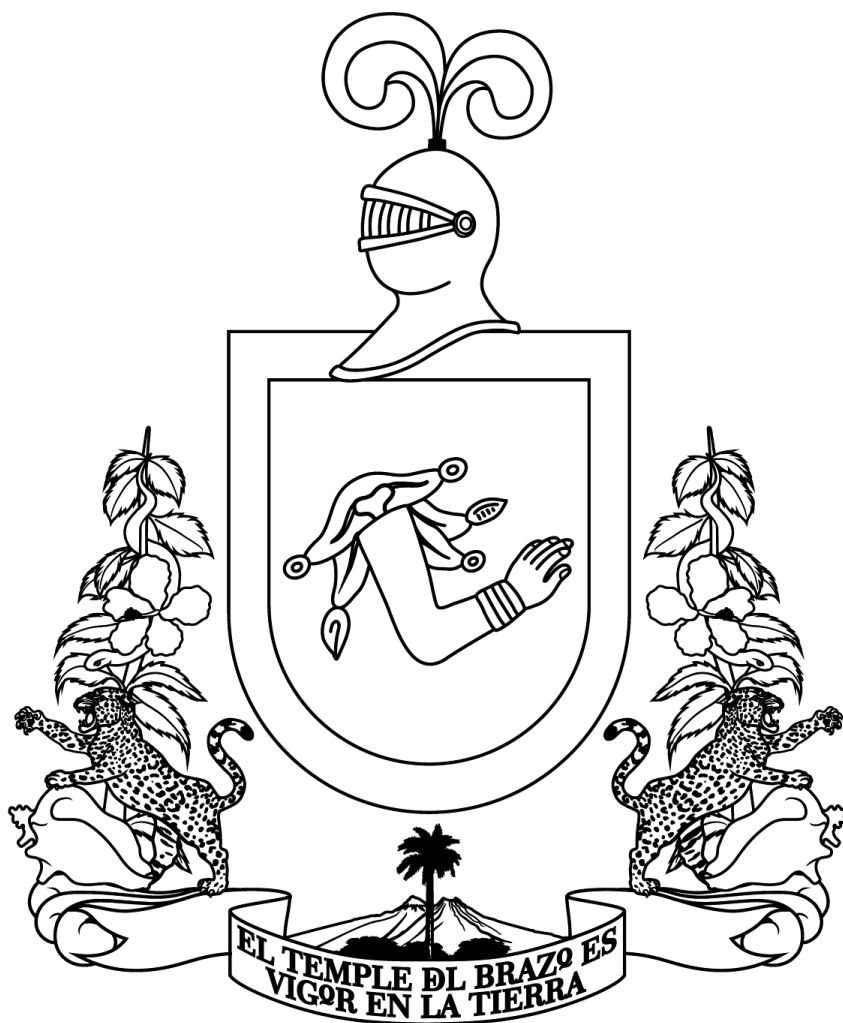
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 1

NÚM
66
12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****ACUERDO****POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE
DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE COLIMA.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 58, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, mediante Decreto 376 publicado el 29 de octubre del año 2011, se expidió la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, la cual concede expresamente la facultad del Ejecutivo del Estado para crear el Fondo Estatal de Emergencias y Desastres.

SEGUNDO. Que, con fecha 12 de julio del año 2014 se expidió el Decreto 342 que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, entre ellas, la obligación del Ejecutivo del Estado para expedir las Reglas de operación del Fondo Estatal de Emergencias y Desastres, con la opinión de la Unidad Estatal de Protección Civil.

TERCERO. Que el Fondo Estatal de Emergencias y Desastres del Estado de Colima, es un instrumento Interinstitucional creado para operar en caso de contingencias, establecido en una partida especial del Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado.

CUARTO. Que, en cumplimiento con el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, es deber del Gobierno del Estado de Colima realizar las previsiones y reservas presupuestales para la atención de emergencias y desastres naturales, a efecto de transparentar el destino o aplicación de dichos montos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima celebró con el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE COLIMA", que a la fecha de las presentes Reglas de Operación se encuentra vigente.

QUINTO. Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, la Unidad Estatal de Protección Civil, hizo llegar la propuesta del presente Acuerdo a la Consejería Jurídica para su análisis y revisión.

SEXTO. Que, atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, las presentes Reglas de Operación fueron sometidas al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio *ex ante*, ante la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente.

Por tal motivo, y toda vez que las Reglas de Operación son un documento jurídico que tiene como propósito asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se emiten las:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES
DEL ESTADO DE COLIMA****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima, de acuerdo con los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia; para una reacción oportuna ante la eventualidad de algún fenómeno perturbador que se presente en el Estado.

Artículo 2. El Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima es un instrumento financiero e interinstitucional que tiene por objeto los establecidos en su contrato de origen y en estas Reglas de Operación, con la finalidad de ejecutar acciones de auxilio o ayuda inmediata, de acuerdo con los programas y planes que ejecute la Unidad

Estatual de Protección Civil, así como autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos producidos por un fenómeno perturbador.

Artículo 3. Son fines del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Colima los siguientes:

- I. Establecer el mecanismo necesario para que el Gobierno del Estado de Colima realice las previsiones y reservas presupuestarias para la atención de la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, con motivo de un desastre;
- II. Invertir y administrar los recursos públicos aportados al mismo para la atención de la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal;
- III. Llevar a cabo las acciones pertinentes para prevenir y mitigar el impacto a las finanzas estatales, en caso de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;
- IV. Canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno perturbador en las zonas de competencia estatal y municipal.

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad del Estado responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables;

- V. Proporcionar recursos y suministros en auxilio y asistencia de la población afectada ante situaciones de emergencia o desastre, que de manera inmediata y oportuna garanticen su derecho a la protección de la vida y la salud de la población;
- VI. Canalizar recursos para llevar a cabo las contrataciones de terceros independientes especializados que requiera el Gobierno Estatal de Colima para las evaluaciones de daños, cuya finalidad sea la valoración de los montos requeridos para la reconstrucción de la infraestructura afectada por la ocurrencia de un fenómeno perturbador;
- VII. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la adquisición de equipo especializado, destinado a la atención de emergencias, siniestros o desastres; y
- VIII. Recaudación de recursos proveniente de otros programas e instrumentos financieros de los sectores públicos, social y privado, que apoyen y coadyuven al cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Artículo 4. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se considerarán las siguientes definiciones:

- I. **Fenómeno Antrópico:** Conjunto de acciones o intervenciones que el ser humano realiza en un espacio determinado de la biosfera, con el fin de garantizar su bienestar;
- II. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- III. **Comité de Adquisiciones o Compras:** Es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de bienes, servicios o arrendamientos, de conformidad con la ley de la materia;
- IV. **Comité Estatal:** Al Comité Estatal de Emergencias;
- V. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima;
- VI. **Contrato del Fideicomiso:** Al Contrato del Fideicomiso Irrevocable denominado "Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima" celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima en su carácter de Fideicomitente; y, por otra parte, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario;
- VII. **Contraloría:** A la Contraloría General del Estado de Colima;
- VIII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Protección Civil;

- IX. **Declaratoria de Emergencia o Desastre:** Al documento expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de titular de la Presidencia del Consejo Estatal, mediante el cual reconoce que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo;
- X. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona delimitada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XI. **EDAN:** Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades;
- XII. **Fenómeno Perturbador:** Son eventos generados por la naturaleza, que, por sus características extremas, atípicas o severas, condicionan o generan una situación de desastre natural, caracterizada por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;
- XIII. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima;
- XIV. **Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima;
- XV. **Fiduciario:** A la persona moral designada en el Contrato del Fideicomiso como responsable de la administración de éste;
- XVI. **Fondo:** Al Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima o Fondo Estatal de Emergencias y Desastres;
- XVII. **Reglas:** A las presentes Reglas de Operación para el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima;
- XVIII. **Ley:** A la Ley de Protección Civil del Estado de Colima;
- XIX. **Solicitud de Auxilio:** Al documento elaborado por la Presidencia Municipal que corresponda, dirigido a la Presidencia del Comité Estatal de Emergencias, cuando dicho municipio sea sobre pasado en sus capacidades;
- XX. **Solicitud de Corroboración:** Al documento elaborado por la Presidencia Municipal que corresponda, dirigido a la persona titular de la Dirección de la Unidad Estatal de Protección Civil, con la finalidad de solicitar se corrobore los daños o afectaciones descritas en su Solicitud; y
- XXI. **UEPC:** A la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES

Artículo 5. Los fenómenos naturales geológicos son agentes perturbadores que tienen como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre, por los cuales se podrá emitir una Declaratoria de Emergencia o Desastre, siendo los siguientes:

- I. Fenómenos Geológicos:
- a. Alud;
 - b. Erupción volcánica;
 - c. Caída de ceniza volcánica;
 - d. Hundimiento;
 - e. Maremoto;
 - f. Movimiento de ladera;
 - g. Lahar;
 - h. Ola extrema;
 - i. Sismo;
 - j. Subsistencia; y

k. Tsunami.

Para efectos de los incisos “d”, “f”, “i” y “j”, no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, entre otros.

Artículo 6. Los fenómenos naturales hidrometeorológico son agentes perturbadores que se generan por la acción de los agentes atmosféricos, por los cuales se podrá emitir una Declaratoria de Emergencia o Desastre, siendo los siguientes:

I. Fenómenos Hidrometeorológicos:

- a.** Tormenta tropical;
- b.** Huracán;
- c.** Vientos fuertes;
- d.** Lluvia severa;
- e.** Mar de fondo;
- f.** Marea de tormenta;
- g.** Nevada severa;
- h.** Granizada severa;
- i.** Inundación fluvial;
- j.** Inundación pluvial;
- k.** Onda de calor; y
- l.** Tornado.

Para efectos del inciso “i”, no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica.

Artículo 7. El fenómeno perturbador por el cual también se podrá emitir una Declaratoria de Emergencia o Desastre es el consistente en:

I. Incendio forestal.

Artículo 8. A parte de los fenómenos perturbadores mencionados anteriormente, también se podrá emitir una Declaratoria de Emergencia o Desastre para los daños derivados de cualquier otro Fenómeno perturbador no previsto en estas Reglas de Operación, o situación meteorológica excepcional o extraordinaria, con características similares a los fenómenos antes señalados, de acuerdo con el origen, periodicidad y severidad de los daños, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en las presentes Reglas.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS PARTICIPANTES

Artículo 9. Son órganos participantes en el manejo y operatividad del Fideicomiso los siguientes:

- I.** El Comité Estatal de Emergencias;
- II.** La Unidad Estatal de Protección Civil;
- III.** El Comité de Adquisiciones o Compras;
- IV.** El Comité Técnico del Fideicomiso; y
- V.** Los demás que especifique el Contrato del Fideicomiso.

Artículo 10. El Comité Estatal es un órgano de consulta en materia de protección civil, representante del Consejo Estatal y sesionará de manera permanente ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno perturbador; además de las atribuciones establecidas en el artículo 32 de la Ley, el Comité Estatal tendrá las siguientes:

- I. Integrará los Subcomités que determinen necesarios para la atención inmediata de los municipios afectados;
- II. Convocará a sesión extraordinaria para analizar el Informe Inicial de Corroboración que le remita el personal de la UEPC, cuando éste haya constatado los daños y afectaciones ocurridos por el fenómeno perturbador;
- III. Definirá las acciones inmediatas de auxilio a llevar a cabo para la atención de la población afectada, cuando del Informe Inicial de Corroboración se advierta que existe una condición de riesgo o siniestro;
- IV. Definir, mediante acuerdo en sesión, el monto económico designado para la adquisición de insumos necesarios y urgentes para suministrarse en las zonas afectadas por la emergencia o desastre;
- V. Rendir informe al Consejo Estatal, mediante el cual se funde y motive la instrucción de emitir la Declaratoria de Emergencia;
- VI. Emitir la instrucción para que el Comité Técnico del Fideicomiso autorice al Fiduciario la liberación del recurso, en donde se deberá dejar constancia de las cantidades y el objeto a adquirirse, así como el proveedor, de acuerdo a los procedimientos del Comité de Adquisiciones; y
- VII. Las demás que dispongan las Leyes, reglamentos, programas, normas y convenios que por su objeto tenga que complementar.

Artículo 11. La UEPC es el órgano operativo del Consejo Estatal, coordinado por la persona titular de la misma, tiene como objetivo principal el dirigir las acciones públicas a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas que se deriven en una Gestión Integral de Riesgos; dicho órgano, además de las atribuciones contempladas en el artículo 53 de la Ley, le compete:

- I. Elaborar y mantener actualizados, por conducto de su Dirección Operativa, los formatos mediante los cuales los municipios elaborarán la Solicitud de Auxilio, la Solicitud de Corroboración, la EDAN preliminar, así como la Solicitud de Declaratoria de Emergencia y/o Desastre correspondiente;
- II. Integrar y mantener permanentemente actualizado, por conducto del área Administrativa de la Dirección General de Protección Civil, el directorio general de proveedores de servicios que sean necesarios para la atención de la emergencia, siniestro o desastre;
- III. Rendir un informe anual al Comité Estatal, el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos financieros del Fideicomiso y de las acciones realizadas;
- IV. Formular, en caso de emergencia o desastre, el informe de corroboración basado en la EDAN preliminar derivado de la intensidad del evento;
- V. Integrar, resguardar y conservar la evidencia documental de las actividades y hechos relacionados con el ejercicio del Fondo para su memoria histórica; y
- VI. Las demás que dispongan las Leyes, reglamentos, programas, normas y convenios que por su objeto tenga que complementar.

Artículo 12. El Comité de Adquisiciones o Compras es un órgano colegiado que tiene por objeto aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios necesarios para la atención de las afectaciones ocurridas por fenómenos naturales perturbadores en el Estado, actuando con estricto apego a lo regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Artículo 13. El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano colegiado que tiene por objeto instruir al Fiduciario sobre la operatividad de los recursos públicos del Fideicomiso, con base en las resoluciones tomadas en las sesiones que celebren con el fin de atender de manera inmediata y oportuna las necesidades urgentes de la población; las facultades del Comité Técnico serán las establecidas en la Cláusula Décima del Contrato del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE AUXILIO Y CORROBORACIÓN

Artículo 14. Cuando un municipio se encuentre en Emergencia o Desastre deberá, dentro de las 8 horas posteriores a culminar las afectaciones, realizar una Solicitud de Auxilio por escrito, la cual contendrá la petición para emitir la Declaratoria de Emergencia o Desastre en el territorio perjudicado, sea el caso. Deberá estar suscrita por la o el presidente municipal respectivo o, en su defecto, su síndico municipal, y dirigida a la persona titular de la presidencia del Comité Estatal.

Asimismo, deberá suscribir y dirigir por escrito a la persona titular de la Dirección de la UEPC, una Solicitud de Corroboración, con el fin de acreditar la ocurrencia del Fenómeno perturbador.

Artículo 15. La Solicitud de Corroboración deberá cumplir con las formalidades contenidas en los formatos que para tal efecto expida la UEPC. Asimismo, deberá anexarse a la misma, la copia de Solicitud de Auxilio dirigida al Comité Estatal.

Artículo 16. La UEPC designará al personal capacitado para atender la Solicitud de Corroboración, debiendo arribar al municipio afectado en un plazo que no exceda de 4 horas posteriores a su recepción.

Artículo 17. El Ayuntamiento solicitante, a través de su UMPC, deberá elaborar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), la cual será entregada al personal de la UEPC al momento de su llegada.

La EDAN deberá contar con soporte fotográfico georreferenciado y fecha de las afectaciones y necesidades derivadas de la ocurrencia del fenómeno perturbador.

Artículo 18. Una vez arribado al lugar, el personal de la UEPC recibirá la EDAN y con base en ésta se dispondrá a corroborar los daños y afectaciones derivadas del Fenómeno Perturbador.

Una vez evaluada la zona afectada, la UEPC elaborará un Informe Inicial de Corroboración, el cual deberá ser entregado al Comité Estatal para su análisis y dirección.

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Comité Estatal convocará a Sesión Extraordinaria con el fin de estudiar el Informe Inicial de Corroboración, realizar la estimación y cuantificación de los daños derivados del Fenómeno perturbador y definir las acciones de auxilio inmediatas a llevar a cabo para la atención de la población afectada.

Artículo 20. Una vez precisadas las acciones de auxilio a las que se destinarán los recursos del Fondo, el Comité Estatal informará al Comité de Adquisiciones o Compras los acuerdos allegados en la sesión extraordinaria, para que éste, a su vez, elabore el procedimiento de compra para que emita las Cartas de Instrucción al Comité Técnico del Fideicomiso, quien las hará llegar al Fiduciario para realizar las transferencias de recursos a los proveedores contratados.

Artículo 21. La UEPC, en coordinación con las dependencias estatales y municipales, ejecutarán las acciones de auxilio, rehabilitación inicial y entrega de suministros a la población afectada, en atención a la Solicitud de Auxilio y/o a la Declaratoria de Emergencia o Desastre.

CAPÍTULO V DEL FIDEICOMISO

Artículo 22. El Fideicomiso se encuentra sujeto a lo dispuesto por el Contrato, las presentes Reglas de Operación, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito, así como por sus respectivos convenios modificatorios y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. El Fideicomiso tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le establece el Contrato, las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones legales, con el objeto de crear un patrimonio autónomo, que será administrado, invertido y custodiado por el Fiduciario, para destinarlo a las acciones encaminadas a la atención de la población afectada, en los términos que apruebe e indique el Comité Técnico.

Artículo 24. El recurso público que sea aprobado anualmente por el H. Congreso del Estado, las aportaciones ordinarias y extraordinarias estatales, las aportaciones futuras que realice el Fideicomitente, la Federación o las personas físicas o morales privadas y que se reciban por cuenta y orden del Fideicomitente, serán depositados en la "CUENTA CONCENTRADORA" o en alguna de las cuentas que se aperturen a nombre del Fideicomiso.

Artículo 25. Los recursos públicos del Fideicomiso serán liberados por el Comité Técnico, previa autorización por escrito que reciba del Comité Estatal de Emergencias o el ente previamente designado por el Consejo Estatal de Protección Civil, donde se funde y motive la disposición del recurso.

El Comité Técnico, en coordinación con el Comité de Adquisiciones o Compras, hará llegar al Fiduciario las Cartas de Instrucción respectivas para las transferencias a realizar a los proveedores contratados en atención a las acciones de auxilio acordadas por el Comité Estatal.

Artículo 26. Los recursos públicos que integran el patrimonio del presente instrumento financiero por ninguna causa deberán utilizarse para fines distintos a los establecidos en el Contrato del Fideicomiso.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO DEL FONDO

Artículo 27. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del Fondo, se sujetarán a las presentes Reglas de Operación, al Contrato del Fideicomiso y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28. La Contraloría directamente, o a través de los órganos internos de control de las dependencias, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia realizará, en su caso, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del Fondo, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos estatales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

En el caso de que se detecten deficiencias u omisiones en el manejo de los recursos del Fondo, la Contraloría podrá promover lo necesario para corregirlas, subsanarlas, o bien, ejercer las acciones que correspondan por responsabilidad administrativa y presentar denuncias ante las instancias competentes, sin perjuicio de las atribuciones legales que tenga el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental Local o Federal en su caso.

Artículo 29. El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al Fideicomitente y al Comité Técnico, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del Fideicomiso durante el periodo correspondiente.

Artículo 30. Desde el momento en que el Fiduciario realice las operaciones correspondientes con el recurso público del Fideicomiso, la UEPC deberá elaborar un Informe Quincenal dirigido al Comité Estatal, a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y a la Contraloría, relativo a la aplicación de los recursos, el cual deberá contener:

- I. Relación de cheques expedidos o transferencias realizadas, indicando: número, fecha, importe, beneficiario, conceptos generales de bienes o servicios, justificación de gasto; y
- II. Copias fotostáticas legibles de las Cartas de Instrucción giradas al Fiduciario, las cuales deberán ser enumeradas económicamente en forma consecutiva, asimismo, de la documentación comprobatoria de las operaciones, requisiciones de materiales, órdenes de servicio y, como opción extraordinaria, cualquier otro documento que demuestre que fueron solicitados los bienes o servicios al proveedor o prestador de servicios designados.

Artículo 31. Al finalizar el cabal cumplimiento de las acciones de auxilio, la UEPC elaborará un Informe Final de Entrega de Resultados dirigido al Comité Estatal, a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; y a la Contraloría, el cual deberá mencionar lo siguiente:

- I. Síntesis Ejecutiva del Proceso Operativo:
 - a) Breve descripción cronológica de los trámites y operaciones efectuados por los órganos participantes que motivaron la liberación de los recursos del Fondo;
 - b) Monto de los recursos públicos autorizados y ejercidos;
 - c) Número de beneficiarios apoyados;
 - d) Información documental (formatos) del evento;
 - e) Acta de sesión del Comité Estatal donde se definen las acciones a realizar;
 - f) Inicio y conclusión de las obras y/o acciones de auxilio acordadas; y
 - g) Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al programa, si las hubiese.
- II. Autorización de recursos:
 - a) Cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario para el manejo del Fondo;
 - b) Notificación de autorización de las Cartas de instrucción por el Comité Técnico; y
 - c) Programas de obras y/o acciones y modificaciones, en caso de existir.
- III. Entrega-recepción y aplicación de los recursos públicos:
 - a) Relación de pagos realizados por el Fiduciario;
 - b) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos públicos (contratos, fianzas, facturas y demás documentos comprobatorios de los pagos efectuados);

- c) Informes quincenales emitidos por la UEPC sobre las actividades con cargo al Fideicomiso; y
- d) Informes de las intervenciones de control y auditorías practicadas por la Contraloría.

Artículo 32. La UEPC presentará a la Secretaría General de Gobierno la propuesta del presupuesto anual destinado al Fondo, con el fin de garantizar recursos económicos suficientes para la atención inicial de las emergencias o desastres, a fin de ser incluida en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 33. La interpretación de las presentes Reglas de Operación corresponderá a la Secretaría General de Gobierno. En todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación se estará a lo establecido por la Ley, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, así como aquellas normas que se encuentren relacionadas con el objeto de estas Reglas de Operación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Colima entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Para la aplicación de las presentes Reglas de Operación, los órganos participantes deberán constituirse dentro de los 30 días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

Por tanto, ordeno que se publique, circule y observe.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, al 01 de agosto del año 2022.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

ERICK ALBERTO GÓNZALEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Firma.

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500